

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion desta de los Sres. Viuda e hijos de Minon á 20 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban, los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

Cartagena 23 de Octubre de 1862. A las ocho y treinta y cinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han visitado hoy el distrito minero distante de esta plaza dos leguas.—Mas de 5.000 obreros y una multitud inmensa de los pueblos inmediatos recibieron á los augustos viajeros con demostraciones de ardiente entusiasmo.—Mañana á las doce saldrán SS. MM. y AA. para Murcia por el ferro-carril.

SS. AA. RR. las Serenas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Madrid 23 de Octubre de 1862.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores. SS. MM. y AA. continúan en Cartagena sin novedad en su importante salud.

Núm. 592.

Al ser conducidos á Santona, se han fugado los contrabanderos Manuel G. Miguel Blanco y Basilio G. Benito Cuaseta, sus señas el primero, natural de esta ciudad, chocolateiro, de 35 años de edad, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz larga, barba poca, color bueno, cara regular, estatura 5 pies 2 pulgadas; el 2.º natural de los habbes de Burgos, pastor, de 41 años, pelo y ojos negros, nariz gruesa, boca regular, barba cerrada, cara larga, color bueno, estatura 5 pies 3 pulgadas y 6 líneas.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, pedaneos, militares de la Guardia civil y demás dependientes de autoridad, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos poniéndolos á mi disposicion con toda seguridad en el caso de ser habidos. Leon 24 de Octubre de 1862.—Genaro Alas.

Núm. 593.

No habiéndose presentado en este capital el confiado cumplido del presido de Valladolid Julian Blanco y Blanco cuyas señas se insertan á continuacion, el cual venia á sufrir tres

años la vigilancia de la autoridad, en cargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, pedaneos, e individuos de la Guardia civil, procedan á la captura del mencionado sujeto poniéndole á mi disposicion en el caso de ser habido. Leon 24 de Octubre de 1862.—Genaro Alas.

Señas del Julian Blanco.

Edad 46 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos azules, nariz larga, barba poblada, cara redonda, color bueno.

MINAS.

D. Genaro Alas, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Lamberto Janet vecino de esta ciudad, residente en la misma, plazuela de la Catedral número 12, de edad de 44 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 23 del mes de Octubre á la una de su tarde una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon llamada Luisa, sito en término realengo del pueblo de Santa Lucia de Gordon, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, al sitio de Valdepiñosa y lindas al E. con fincas particulares, D. N. y S. con terreno del común, hacia la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida al de la calicata, desde él se medirá en direccion N. 500 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta al E. 500 metros; desde esta al S. 500 metros; desde esta al O. mil metros; desde esta al N. 500 metros y desde esta al E. 500 metros.

Y habiendo hecho constar esta interesada que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de hacerlo; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 23 de Octubre de 1862.—Genaro Alas.

Núm. 594.

Junta provincial de Instruccion pública de Leon.

Teascurrido con notable exceso el plazo señalado á los Ayuntamientos para remitir á la Secretaria de esta Corporacion las relaciones de pagos de las obligaciones de 1.ª enseñanza correspondientes al 3.º trimestre del año actual, se advierte á los Alcaldes que aun figuran en descubierto, que si en lo que resta del corriente mes no llenasen este importante servicio la Junta se vera en la sensible necesidad de poner nota de los descubiertos al Señor Gobernador, para que adopte contra los interesos las medidas que estime oportunas. Leon 22 de Octubre de 1862.—Genaro Alas, Presidente.—Benigno Reyero, Secretario.

De las oficinas de Hacienda.

Núm. 595.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

La Direccion general de Contribuciones dice á esta Administracion con fecha 15 del actual lo siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicarme á esta Direccion general con fecha 7 del presente mes la Real orden que sigue.—Hao. Sr.: Se ha enterado la Reina (q. D. g.) de la consulta dirigida por V. S. á este Ministerio con motivo del considerable número de solicitudes de perdon de multas de hipotecas, presentadas á consecuencia de los gestiones hechas por las Administraciones del ramo para que se fuesen al registro los documentos que carecen de la forma de razon, y se satisfagan los derechos adeudados á la Hacienda, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. ha tenido á bien conceder hasta fin del presente año, para que se admitan en los registros de hipotecas de las provincias del Reino, punto el pago de derechos, pero con reservacion de multas, todos los documentos obligados á esta formalidad, y que carecen de ella, entendiéndose que esta gracia comprende á los otorgados antes de la concesion de la misma, pero no á los que se otorguen con posterioridad, ó sea durante el plazo, que se fija. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la trasladada á V. S. la propia Direccion general para su cumplimiento y demas efectos advirtiéndole al propio tiempo: 1.º Que cuide de publicarla en los Boletines oficiales de esa provincia durante tres dias consecutivos, remitiendo á este Centro directivo un ejem-

plar del último en que se haga la publicación, y que esto no obstante, la traslade por separado á los Registradores de la propiedad, y á los Alcaldes de la provincia, dictando á estos los reglamentos oportunos, para que se dé la mayor publicidad á la Real orden transcrita, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.—2.º Cuidará V. S. igualmente de suspender los procedimientos contra los deudores del ramo de Hipotecas, invitando tanto á estos como á los deudores, que se encuentren en su caso, y que no sean conocidos de la Administracion, á que se aprovechen de los beneficios de la Real gracia, registrando sus documentos en el término que se procede.—Y 3.º Que acuse el recibo de esta circular á vuelta de correo, quedando en darla el mas puntual cumplimiento.

Y la Administracion siempre deseosa de evitar á los contribuyentes toda vejación, encarga á los Sres. Alcaldes cuiden de darla la publicidad que se reconlenda, advirtiéndoles que de no dar aviso oportunamente de haberlo verificado en todos los pueblos de su municipio con los formalidades convenientes para que todos puedan enterarse de la Real gracia que se les concede, despachar contra los mismos y á su costa comisionados que así lo cumplan; pues que no puede permitir la inolencia, que se nota en servicios de esta naturaleza, dando lugar con ella, á que la beneficencia de S. M. y esfuerzos de las autoridades no produzcan los beneficios resultados que justamente se merecen. Asimismo cuidarán de hacerla entender á las comisionadas que se encuentran en sus respectivas jurisdicciones intimándoles la cesacion en el ejercicio del despacho expedido á su favor desde el momento en que se realice la notificacion, y dando conocimiento á esta oficina si alguno desobedeciere lo mandado. Leon 21 de Octubre de 1862.—Francisco María Castelló.

Núm. 596.

Administracion principal de Correos de Leon.

El Gobierno francés ha contratado con la compania de mensajeros imperiales, un servicio postal, entre Marsella y Hong-Kong, por medio de buques de vapor, que deben salir del primero de estos puertos el día 19 de cada mes dando principio en el actual.—Por este medio puede remitirse correspondencia para las Indias Chinas siempre que se franquee á razon de dos reales por carta hasta de cuatro ademas de peso; de cuatro reales por la que desobediendo de cuatro ademas no pase de ocho; y así sucesivamente, así

mentando dos reales por cada cuatro adarques ó fracciones de cuatro adarques que tenga de exceso la carta; los periódicos á razon de ciento sesenta reales por arroba, con tal que procedan directamente de sus respectivas redacciones, y que no hayan cerrados sino sujetos con fajas que permitan reconocer que no contienen otra cosa menoscrita, mas que el nombre de la persona á quien se dirijan y las señas de su habitación. — Deberá tenerse presente, que toda correspondencia sin franquear ó insuficientemente franqueada, que se halle en los buzones, dirigida á Filipinas, tanto por la citada vía como por la de Gibraltar, quedará detenida en la Administración de Correos del punto de su origen, interin no se complete su franqueo. »

Lo que se anuncia á el público de esta provincia para su conocimiento, teniendo entendido que la citada correspondencia deberá depositarse en el buzón de esta Administración con seis días de anticipación á el 17 de cada mes, fecha fijada para encontrarse en la Administración de cambio de la Junquera. Leon 18 de Octubre de 1862. — Es copia. — Mantecón.

De los Ayuntamientos.

Ayuntamiento de Pradorrey.

Ocupada la Junta pericial de la rectificación del empalmeamiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo, y para el debido reparto de las operaciones, todas las personas que posean bienes, censos y ganados en los pueblos de este distrito, presentarán relaciones juradas á la Junta, al término de quince dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, on la inteligencia de que transcurrido dicho término sin hacerlo, se graduarán las utilidades por la Junta y las parará el perjuicio que haya lugar, sin oírse despues reclamacion alguna conforme á instruccion. Pradorrey 7 de Octubre de 1862. — Andrés Fernandez.

Alcaldia constitucional de Reyero.

Todas las que posean fincas rústicas y urbanas y ganadería sujeta á la contribucion, tanto vecinos como forasteros, darán al Ayuntamiento de Reyero sus relaciones en la Secretaría, dentro del término de diez dias despues de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, y de no hacerlo, la Junta les juzgará segun los datos que pueda adquirir, parándoles el perjuicio de que haya lugar y no serán oídos en reclamacion. Reyero 8 de Octubre de 1862. — Manuel Velasco.

De los Juzgados.

Lic. D. José Agustín Magalana, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido, que de ser tal y hallarse en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito escribano da fé.

A V. S. Señor Gobernador de la provincia de Leon hago saber: que en este Juzgado á testimonio del que refrendo se sigue causa criminal de oficio por hurto de ropas de la casa de Lorenzo Ferreras de Barcial del Barco, ve-

niendo al enhechar del veintiocho del próximo pasado Setiembre, recayendo fundadas sospechas en un hombre y una mujer que aquel dia anduvieron pidiendo por el pueblo para reconstruir una casa quemada, unos veces en Moleznetas y otras cerca de la Bañeza, de cuya causa he acordado se proceda á su prision y retencion de aquellas ropas en cualquier persona en que fueren halladas, remitiendo en su caso unas y otras á este Juzgado, á cuyo fin se inserta en continuación sus señales. Y para que tenga efecto y se sirva en carecer este servicio á todas las autoridades y puestos de Guardia civil de la provincia de su digno cargo, exhorto y requiero á V. S. en nombre de S. M. (Q. D. G.) en el que administro justicia en este parlao, y de mi parte le ruego y suplico se dige mandar insertar en el Boletín oficial el correspondiente anuncio; pues en hacerlo así contribuirá como noscumbra al cumplimiento de aquella, é yo haré lo mismo en su caso. Benavente Octubre veinte de mil ochocientos sesenta y dos. — José Agustín Magalana. — Por mandado de su Sra., José Tegedor Llano.

Señas del hombre.

Estrada regular, comp de cincuenta años, tierno de ojos, color cañilo, poca barba, vestia calzon, caja, polainas y montera de paño pardo.

Señas de la muger.

Baja regordeta, bien parecida, como de veintiocho á treinta años, vestia rodado, mantil y ramilla de paño pardo, siendo esta última bastante larga.

Señas de los efectos abandonados.

Un fardel rayado de hilo y lana con unos pedazos de pan y de aclo á nueve varas de cordón ó cordel al paracer de algodón blanco, con una capa de cáñamo por baja y el centro relleno de pólvora.

Efectos robados.

Una capa de paño Astuñillo sin cuello, un pañuelo de color de rosa nuevo, otro blanco bordado, una pieza de lienzo de nueve á diez varas, una camisa de hombre de lienzo casero nueva, sin cuello, dos tablas de manteles nuevos y algunas sahanas y servilletas que ignoran su número.

De las oficinas de Desamortizacion.

COMISION PRINCIPAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los censos y arrendamientos cuya redencion ha sido aprobada por la Junta provincial de Ventas en sesion de 14 del corriente.

	Reales vn.
Un censo núm. 233 del inventario por el que D. Juan Garcia vecino de Valencia de D. Juan pagaba á sus propios 10 rs. vn. capitalizado en.	125
Otro id. núm. 239 del inventario por el que D. Lorenzo Duque de id. pagaba á id. 6 rs. capitalizado en.	75
Otro id. núm. 153 del inventario por el que D. Alejandro Pizán de esta ciudad pagaba á sus propios 12 rs. capitalizado en.	150

El arriendo de una heredad del hospital de las cinco Llagas de Astorga números 1452 y otros del inventario por la que D. Domingo Paz y compañeros vecinos de Murios de Naciveldo pagaban 12 fanegas de cen-

teno de renta anual capitalizada en. 7 375.2

Y se anuncia al público por si á los interesados les conviene hacer el pago sin aguardar la notificacion administrativa. Leon y Octubre 20 de 1862. — Ricardo Mora Varona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Hago saber: Que no habiendo producido remate mas que con relacion al artículo de harinas, la subasta simultánea celebrada ante esta Direccion y la Intendencia de Navarra el dia 9 del corriente mes, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias del suministro de provisiones necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca por el presente á una segunda licitacion, que ha de tener lugar bajo las mismas bases y condiciones anunciadas en 19 de Setiembre último, en los estrados de ambas ciudades dependencias, el dia 31 próximo inmediato, á las diez de su mañana, para contratar la entrega de las especies que constituyen el pienso: en epicepto de que el número de quintales que debe espontarse, los precios límites fijados, y las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son las siguientes:

Puntos de la entrega.	CANTIDAD.	Clases.	PRECIOS.	
			Quinta-les.	Centenales.
Espanola.	5 280	Trigo de cañada.	53.88	13.000
			5.81	3.800
Del pais.	60 lbs.	Trigo de cañada.	53.88	13.000
			5.81	3.800

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES. Provincia de Leon. ANUNCIO DE SUBASTA. Por Real orden de 9 de Setiembre

último, se sacan á pública subasta cuatro mil robles del monte titulado Pardoneño, sito en término del pueblo de Vegamian, partido judicial de Nájera; cuya subasta tendrá efecto desde las doce á la una del dia 23 de Noviembre próximo, simultáneamente en esta ciudad, local del Gobierno de provincia, presidida por el Sr. Gobernador con asistencia del Escribano de Hacienda y en la Casa consistorial del Ayuntamiento de Vegamian, ante su Alcalde constitucional y Escribano público que dicho Alcalde designe, adjudicándose el mejor postor siempre que cubra los ochenta y nueve mil noventa y cinco reales en que fueron tasados, pero sin perjuicio de las mejoras que se expresaran en el pliego de condiciones. La corta sera precisamente de los árboles inscruados al efecto, con las marcas del primero y segundo distrito, y se ejecutará con arreglo á las demas condiciones del pliego que se quilará de molestia con quince dias de anticipacion á la subasta en la Seccion de Fomento, en la oficina del Ingeniero de montes y en la escribanía del que actúe en la subasta, que tenga efecto en Vegamian, Leon 24 de Octubre de 1862. — P. O., Luis Riegas.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 10 de Noviembre de 1862.

Constará de 50.000 billetes al precio de 200 reales, distribuyéndose 225.000 pesos en 1.190 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de	50.000.
1. de	25.000.
1. de	8.000.
10. de	5.000.
20. de	1.000.
1.154. de	500.
	10.000.
	100. 115.400.

2 aproximaciones de 800 pes., al número anterior y posterior al que obtenga el premio de 50.000 pesos fuertes. 1.600

1.190 225.000.

Los Billetes estarán divididos en Décimos que se expendrán á VEINTE REALES cada uno, en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigun premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 29 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se venden los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al Billete con otro premio que pueda caberle en suerte.

Se entiende, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000 y si fuese este el agraciado, el Billete número 1 será el siguiente.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general, Manuel María Hazafias.

Imprenta de la Viuda é hijos de Nájera.

N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante.	Capitalidad de hectáreas.	N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante.	Capitalidad de hectáreas.
203	Valverde del Camino.	Confina: N. con Santa María. E. con Villamayor. S. con tierras. O. con Santovenia. Arrstela y sus agregados.— Pertenece al pueblo de Montejos. Confina: N. con Ferral. E. con terreno labrantío. S. con Valverde. O. con Cimaues.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	520	213	Villaquilambre	E. con Chozas. S. con campo. O. con terreno labrantío. Abesedos.—Pertenece á los pueblos de Villanueva del Arbol y Valverde. Confina: N. con Palacios. E. con Conforcos. S. con Conforcos. O. con Valle del Carrizal.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	260
204	Valverde del Camino.	Corral de Añejo.—Pertenece al pueblo de Valverde del Camino. Confina: N. con Montejos. E. con tierras particulares. S. con San Miguel. O. con Montejos.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	320	214	Villaquilambre	Armagre y la Cotada.— Pertenece al pueblo de Villanueva. Confina: N. con Riosequiao. E. con terreno labrantío. S. con terreno labrantío. O. con carretera.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	170
205	Valverde del Camino.	Mata de los Hijadas y Riguera oscura.—Pertenece al pueblo de San Miguel. Confina: N. con Valverde. E. con terreno labrantío. S. con Vellilla. O. con Cimaues.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100	215	Villaquilambre	Conforcos y Vallá de las Vacas.—Pertenece á los pueblos de Villanueva del Arbol y Canateja. Confina: N. con Abesedo. E. con Santovenia. S. con terreno labrantío. O. con Valle del Carrizal.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	200
206	Vegas del Condado.	La Cuesta.—Pertenece al pueblo de Vegas del Condado. Confina: N. con Cerezales. E. con Cuesta. S. con Villanueva. O. con rio Parma.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	200	216	Villasabariego.	Sardonal.—Pertenece á los pueblos de Valle y Villacotilde. Confina: N. con tierras particulares. E. con la Cuesta. S. con terreno labrantío. O. con terreno labrantío.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	130
207	Vegas del Condado.	Juan del Corro y la Laguna.—Pertenece al pueblo de Castro. Confina: N. con Barrio. E. con terreno labrantío. S. con el Duque. O. con Santa María.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	130					25.960
208	Vegas del Condado.	San Pelayo.—Pertenece al pueblo de Santa María. Confina: N. con Palacio. E. con tierras particulares. S. con Villamayor. O. con Santovenia.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	260	217	Barrios de Luna.	Abedo (El) y sus agregados.— Pertenece al pueblo de Portilla. Confina: N. con pradería. E. con Vinayo. S. con Garaño. O. con pradería.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	700
209	Vegas del Condado.	Valdeferrero y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Villamayor. Confina: N. con Santa María. E. con Santa María. S. con terrenos labrantíos. O. con Villafeliz.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100	218	Barrios de Luna.	Las Calcas y Loreda.—Pertenece al pueblo de Ireda y Barrios de Luna. Confina: N. con Mallo. E. con propiedades particulares. S. con propiedades particulares. O. con puerto del Conde de Luna.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	800
210	Vegas del Condado.	Valdefresno.—Pertenece al pueblo de Vegas del Condado. Confina: N. con Vegas. E. con Cuesta. S. con Villanueva. O. con rio.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100	219	Barrios de Luna.	Cirñeda y sus agregados.— Pertenece al pueblo de Mirantes. Confina: N. con Miñera. E. con monte del Conde de Luna. S. con los Barrios. O. con tierras particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	900
211	Vegas del Condado.	Valmejor y sus agregados.— Pertenece al pueblo de Cerezales. Confina: N. con propiedades del Duque de Frías. E. con bosque del Almirante. S. con Vegas. O. con terrenos labrantíos.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	340	220	Barrios de Luna.	El Fuego.—Pertenece al pueblo de Ireda y Barrios de Luna. Confina: N. con propiedad particular. E. con propiedad particular. S. con propiedad particular. O. con propiedad particular.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	330
212	Villadangos.	Camposas.—Pertenece al pueblo de Villadangos. Confina: N. con raso.			221	Barrios de Luna.	Largojo y Valdeañera.— Pertenece al pueblo de Vega de Perros. Confina: N. con Portilla. E. con Garaño.		

Partido judicial de Murias de Paredes.

217	Barrios de Luna.	Abedo (El) y sus agregados.— Pertenece al pueblo de Portilla. Confina: N. con pradería. E. con Vinayo. S. con Garaño. O. con pradería.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	700
218	Barrios de Luna.	Las Calcas y Loreda.—Pertenece al pueblo de Ireda y Barrios de Luna. Confina: N. con Mallo. E. con propiedades particulares. S. con propiedades particulares. O. con puerto del Conde de Luna.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	800
219	Barrios de Luna.	Cirñeda y sus agregados.— Pertenece al pueblo de Mirantes. Confina: N. con Miñera. E. con monte del Conde de Luna. S. con los Barrios. O. con tierras particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	900
220	Barrios de Luna.	El Fuego.—Pertenece al pueblo de Ireda y Barrios de Luna. Confina: N. con propiedad particular. E. con propiedad particular. S. con propiedad particular. O. con propiedad particular.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	330
221	Barrios de Luna.	Largojo y Valdeañera.— Pertenece al pueblo de Vega de Perros. Confina: N. con Portilla. E. con Garaño.		

Términos municipales.		Nombres, pertenencia y confines de los montes.		Especie dominante.		Cabaña (forada de hectáreas).	
N.º		N.º		N.º		N.º	
222	Barrios de Lu-na	S. con Gorraño. O. con propiedades particu- lares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	300			
223	Barrios de Lu-na	La Mata y Argamosa.—Perte- nece al pueblo de Miñ- ra. Confina: N. con propiedades particu- lares. E. con Geros. S. con Mirantes. O. con propiedades particu- lares.	Quercus pubescens Willd. Roble tócio.	500			
224	Barrios de Lu-na	Mta de la Verbal y Pomar- de la Dana.—Pertenece al pueblo de Cosera. Confina: N. con San Pedro E. con propiedades particu- lares. S. con Mallo. O. con Loguñes.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	150			
225	Barrios de Lu-na	El Montecillo y sus agrega- dos.—Pertenece al pue- blo de Mora. Confina: N. con Saguer. E. con propiedades particu- lares. S. con propiedades particu- lares. O. con los Barrios.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	490			
226	Barrios de Lu-na	Normalo y sus agregados.— Pertenece al pueblo de Sa- guera. Confina: N. con propiedades particu- lares. E. con Portilla. S. con Mora. O. con los Barrios.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	640			
227	Barrios de Lu-na	El Nido del Aguila.—Perte- nece al pueblo de Iradé y Barrios de Lana. Confina: N. con propiedades particu- lares. E. con propiedades particu- lares. S. con Lago. O. con la Urz y Carueña.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	380			
228	Barrios de Lu-na	Valderanales y sus agregados. —Pertenece al pueblo de Mallo. Confina: N. con Cosera. E. con propiedades particu- lares. S. con Irade. O. con Puerto del Conde de Luna.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	590			
229	Cabrillanes.	Valmizon.—Pertenece al pue- blo de Portilla. Confina: N. con propiedades particu- lares. E. con Parada. S. con propiedades particu- lares. O. con Saguera.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	130			
230	Inicio	Moroquil y sus agregados.— Pertenece al pueblo de la Vega. Confina: N. con Meres. E. con Lago. S. con Villaseca. O. con Piedroñita.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	270			
231	Inicio	El Abecedo.—Pertenece al pueblo de Campo. Confina: N. con Omañuela.					
232	Inicio	Abecedo y Raposa.—Perte- nece al pueblo de Castro. Confina: N. con río. E. con Inicio. S. con propiedades particu- lares. O. con Omañuela.					
233	Inicio	Arroyos de Ocedo.—Perte- nece al pueblo de Andar- raso. Confina: N. con Santibañes. E. con monte de Inicio. S. con propiedades particu- lares. O. con Muris y Panjos.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100			
234	Inicio	El Castillo.—Pertenece al pue- blo de Campo. Confina: N. con propiedades particu- lares. E. con monte de Inicio. S. con monte de Inicio. O. con Santibañes.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100			
235	Inicio	Orcedo y sus agregados.— Pertenece al pueblo de Po- lloso. Confina: N. con Guisotecha. E. con Santibañes. S. con Andarraso. O. con Rosales.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	580			
236	Inicio	Valdematibao.—Pertenece al pueblo de Castro. Confina: N. con carretera. E. con Inicio. S. con río. O. con Omañuela.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	130			
237	Inicio	Valle del Chano y Oraso.— Pertenece al pueblo de Ro- sales. Confina: N. con propiedades particu- lares. E. con monte de Folloso. S. con monte de Panjos. O. con monte de Cirujales.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	320			
238	Inicio	Valle grande y las Majadas.— Pertenece al pueblo de San- tibañes de Inicio. Confina: N. con arroyo. E. con monte de Campo. S. con monte de Andarraso. O. con monte de Folloso.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100			
239	Láncara	Velbey y sus agregados.— Pertenece al pueblo de In- cio. Confina: N. con propiedades particu- lares. E. con propiedades particu- lares. S. con Valesamario. O. con Andarraso.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	900			
240	Inicio	Dehesa nueva y sus agrega- dos.—Pertenece al pue- blo de Sena. Confina: N. con propiedades particu- lares. E. con propiedades particu- lares. S. con monte de Sta. Oaja. O. con monte de Rabanal.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100			